

CARÁTULA

Convenio Modificatorio del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 02 de enero del 2024, celebrado en fecha 29 de mayo del 2024 con **DOANY DOMÍNGUEZ ORTIZ**

Convenio Modificatorio

Tipo de instrumento:

Área solicitante:	Coordinación General de Comunicación Social						
Nombre, denominación o l razón social:	Doany Domínguez Ortiz Sector al que pertenece:						
Tipo de persona con							
quien se contrata:	Moral□	Física⊠	Privado	Público	Social□	Otro	
			Especifique:		n/a		
Representante legal:	Nombre				Puesto Je 🗸 🥕		
型[P ₁] = A(± 3 = 3 = 3 + 3 + 3 + 3 + 3 + 3 + 3 + 3 +	N/A				N/A		
	-	Objeto:	era na en en en				
Modificar la Cláusula Segunda	de "EL CONTRATO" co			virtud de au	'I Λ PRESTADORA DE	SERVICIO"	
se encuentra inscrita en el Reg							
las retenciones de ley en la Cla							
Fecha de firma:	29 de mayo de 2024 Inicio No aplica						
Vigencia	P			Fin 31/diciembre/2024		· · · No aplica · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
		definida 🗆			Implimiento de obligaciones 🗆		
		ucinnaa 🗀	1 * *	asta total cu	mpilimento de obligaci	IOHE3 L	
Section 1	Respons	able de la operacio	ón y segulmien	to: 💛		, a	
		dora General de Co					
No. interno de control:	Alcance 109/2024						
Fecha de archivo: 🗼							
Carpeta: 🎺							
Flahorá: AED							

-uach



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGA, LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD": Y POR LAS OTRA PARTE, LA C. DOANY DOMÍNGUEZ ORTIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIO", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 02 de enero del 2024 "LA UNIVERSIDAD" y "LA PRESTADORA DE SERVICIO" celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en lo sucesivo "EL CONTRATO", con el objeto . de que "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se obligara a brindar en favor de "LA UNIVERSIDAD" diversos servicios de comunicación para las emisoras 105.3 F.M. y 88.1 F.M. de Radio Universidad, por el periodo comprendido de enero a diciembre del 2024, mismos que se describen a continuación:

- 1. Grabación de spots.
- 2. Conducción de programas especiales.
- 3. Cápsulas de las distintas unidades académicas.
- 4. Programa semanal del análisis de la National Footbal League (NFL, por sus siglas en inglés).
- 5. Entrevistas.
- 6. Cortinillas de programación.
- 7. Vestimenta de programas.

SEGUNDO. En la Cláusula Segunda de "EL CONTRATO" se estableció que por el servicio objeto del contrato, "LA UNIVERSIDAD", a través de la Coordinación General de Comunicación Social, pagará a "LA" PRESTADORA DE SERVICIO", la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido. mensuales, mediante transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto determine "LA PRESTADORA DE SERVICIO".

TERCERO. En la Cláusula Cuarta de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" acordaron que tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2024.

CUARTO. En fecha 15 de mayo del 2024, mediante oficio CS-133/2024, la Coordinación General de Comunicación Social solicitó al Departamento de Asuntos Jurídicos la modificación de "EL CONTRATO" en virtud de que "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes en el régimen fiscal de Simplificado de Confianza, por lo que es necesario agregar las retenciones de ley en la Cláusula Segunda, correspondiente al pago de honorarios.

CUARTO. En la Cláusula Décima Segunda de "EL CONTRATO" se estableció que cualquier cualquier \ modificación, adición o enmienda deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados del ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.



DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

 Que ratifica lo establecido en las Declaraciones I.1 a I.5 de "EL CONTRATO", por lo que se omite su repetición, manifestando que la información no ha sido modificada en forma alguna y que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mismas que no han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II. DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIO":

1. Que ratifica lo establecido en las Declaraciones II.1 a II.4 de "EL CONTRATO", por lo que se omite su repetición, manifestando que la información no ha sido modificada en forma alguna y que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mismas que no han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

III .- DECLARAN "LAS PARTES":

- Que conocen el contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan los actos jurídicos contenidos en el presente Convenio Modificatorio conociendo los efectos y alcances legales de los mismos.
- 2. Reconocerse expresamente la personalidad y facultades con las que celebraron "EL CONTRATO", manifestando que cuentan con capacidad jurídica para suscribir en los términos precisados el presente Convenio Modificatorio.
- 3. Que el presente instrumento forme parte integrante de "EL CONTRATO".

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL MODIFICATORIO: Con fundamento en lo expuesto en el apartado de Antecedentes del presente convenio modificatorio, "LAS PARTES" pactan expresamente y de común acuerdo en modificar la Cláusula Segunda de "EL CONTRATO" con el objeto de establecer que, en virtud de que "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes en el régimen fiscal de Simplificado de Confianza, se deberán agregar las retenciones de ley en la Cláusula Segunda, correspondiente al pago de honorarios, para quedar redactada de la siguiente forma:

SEGUNDA.- PAGO DE HONORARIOS: Por el servicio objeto de este contrato, "LA UNIVERSIDAD", a través de la Coordinación General de Comunicación Social, pagará a "LA PRESTADORA DE SERVICIO", la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N) mensuales, IVA incluido, menos retenciones de ley, mediante transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto determine "LA PRESTADORA DE SERVICIO".

SEGUNDA DEL MODIFICATORIO: La formalización de este instrumento jurídico no implica novación a "EL CONTRATO" en el entendido de que los derechos y obligaciones adquiridos por "LAS PARTES" quedan sujetos al contenido de sus declaraciones y cláusulas que no hayan sido modificadas mediante el presente instrumento, manteniendo todos los efectos primigenios, así como su debida fuerza legal.





TERCERA DEL MODIFICATORIO: El presente Convenio Modificatorio, entrará en vigor a partir de la fecha de su celebración y estará vigente hasta el término de la vigencia de "EL CONTRATO", es decir, el 31 de diciembre del 2024, sin afectar las actividades que se realizaron con anterioridad.

CUARTA DEL MODIFICATORIO: Se agrega como anexo al presente instrumento copia simple del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 31 de diciembre del 2024, celebrado entre **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" manifiestan que su voluntad ha quedado libremente expresada, por lo que reconocen que este contrato no se encuentra viciado por error, dolo o mala fe, violencia, y como constancia lo firman en tres ejemplares originales en la ciudad de Chihuahua, a 29 de mayo del 2024.

POR "LA UNIVERSIDAD"

LIC. ALBERTO ELO X ESPINO DICKENS DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL POR "LA PRESTADORA DE SERVICIO"

C. DOANY DOMINGUEZ ORTIZ

TESTIGOS

LIC. LIZBETH ALICIA VÁZQUEZ TENA COORDINADORA GENERAL DE SOMUNICACIÓN SOCIAL MTRA. SARAÍ ALVARADO LEE

JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA , 02 DE ENERO DEL 2024, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. DOANY DOMÍNGUEZ ORTIZ, EN FECHA 29 DE MAYO DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, LA C. DOANY DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIO", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- 1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 Il P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- 2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- 3. Que el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
- 4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consfa en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
- 5. Que, para efectos del presente contrato, señala como domicillo legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Página 1 de 8

La presente hoja corresponde al Contrato de Préstación de Servicios Profesionales celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la C. DOANY DOMÍNGUEZ ORTIZ, en fecha 02 de enero del 2024,

X. X

II.- DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIO":

- 1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana con capacidad para celebrar el presente contrato y se identifica con Credencial para votar número expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 2. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave expedido por el Servicio de Administración Tributario, órgano desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- 3. Que cuenta con los conocimientos y la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de prestación de servicios profesionales.
- 4. Que, para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la mismos que podrán ser utilizados para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que, leidas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato, consiste en que "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se obligue a brindar en favor de "LA UNIVERSIDAD" diversos servicios de comunicación para las emisoras 105.3 F.M. y 88.1 F.M. de Radio Universidad, por el periodo comprendido de enero a diciembre del 2024, mismos que se describen a continuación:

- 1. Grabación de spots.
- 2. Conducción de programas especiales.
- 3. Cápsulas de las distintas unidades académicas.
- 4. Programa semanal del análisis de la National Footbal League (NFL, por sus siglas en inglés).
- 5. Entrevistas.
- 6. Cortinillas de programación.
- 7. Vestimenta de programas.

SEGUNDA.- PAGO DE HONORARIOS: Por el servicio objeto de este contrato, "LA UNIVERSIDAD", a través de la Coordinación General de Comunicación Social, pagará a "LA PRESTADORA DE SERVICIO", la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido, mensuales, mediante transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto determine "LA PRESTADORA DE SERVICIO".

TERCERA.- COMPROBANTE: El pago correspondiente, para poder ser efectuado, requerirá previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) relativo ante la Coordinación General de Comunicación Social, misma que tramitará su pago ante la Dirección Administrativa de "LA UNIVERSIDAD". Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

Página 2 de 8

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la C. DOANY DOMÍNGUEZ ORTIZ, en fecha 02 de enero del 2024.

X

į,

CUARTA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las obligaciones cargo de las partes, sin que exceda del 31 de diciembre del 2024. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, obligándose a notificar por escrito a la otra parte, con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminada la relación contractual; debiendo cumplirse las obligaciones pendientes al momento a la fecha.

QUINTA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" designa como responsable para que opere y ejecute el presente contrato a LIC. LIZBETH ALICIA VÁZQUEZ TENA en su carácter de Coordinadora General de Comunicación Social, quien será responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" respecto a la correcta prestación de los servicios pactados, entrega de comprobantes fiscales, y en general toda obligación a cargo "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

Asimismo, será responsable de dar punto seguimiento a las obligaciones a cargo de "LA UNIVERSIDAD" en cuanto seguimiento a documentos fiscales, calidad de los servicios, y en general de toda obligación a cargo de "LA UNIVERSIDAD", comprometiéndose a cumplir y ejecutar todas las obligaciones y compromisos establecidos en este contrato de manera diligente, oportuna y de conformidad con las normatividad universitaria y legislación aplicables.

La presente cláusula de responsabilidad del cumplimiento del contrato será de aplicación durante la vigencia de este y subsistirá incluso después de su terminación, en la medida en que las obligaciones y responsabilidades de "LAS PARTES" se mantengan pendientes de cumplimiento.

SEXTA.- RESCISIÓN: "LA UNIVERSIDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIO", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- 2. Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" suspendiera injustificadamente el servicio objeto de este contrato.
- 3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL: El incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) de los honorarios establecidos en la Cláusula Segunda, cantidad que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.6 de este instrumento, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará un interés legal, hasta su total liquidación.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL. Cada una de "LAS PARTES" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; (la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición

Página 3 de 8

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y 16 C. DOANS DOMÍNGUEZ ORTIZ, en fecha 02 de enero del 2024.

ş.

legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente contrato, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vinculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA PRESTADORA DE SERVICIO" o las personas físicas que participen en este contrato por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente contrato y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "LA UNIVERSIDAD" y "LA PRESTADORA DE SERVICIO", tendrán el carácter recíproco de PARTE EMISORA y PARTE RECEPTORA, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan que será considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente contrato que, relacionada con el contrato, la PARTE EMISORA entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la PARTE RECEPTORA, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, formulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el contrato y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este contrato) por la PARTE EMISORA a la PARTE RECEPTORA.

También se considerará como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL aquella que se genere en virtud del presente contrato, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La PARTE RECEPTORA de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interposita persona, de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. De igual forma, la PARTE RECEPTORA utilizará

Página 4 de 8

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la C. DOANY.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, en fecha 02 de enero del 2024.

X

exclusivamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL proporcionada por la PARTE EMISORA únicamente para los fines y actos relacionados con este contrato.

Asimismo la PARTE RECEPTORA se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada unicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente contrato, y la PARTE RECEPTORA haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la PARTE EMISORA.

La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL es y seguirá siendo propiedad de la PARTE EMISORA, por lo que la PARTE RECEPTORA se obliga a reconocer como propietaria de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL exclusivamente a la PARTE EMISORA y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

- 1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la PARTE RECEPTORA tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la PARTE RECEPTORA en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL revelada por la PARTE EMISORA según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la PARTE RECEPTORA.
- 2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
- 3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
- 4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
- 5. La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

DÉCIMA.- CESIÓN: Las partes acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento prévio y por escrito de la otra parte. Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Página 5 de 8

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la C. DOANY DOMÍNGUEZ ORTIZ, en fecha 02 de enero del 2024.



DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables por caso fortuito o eventos de fuerza mayor que impidan el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de las partes para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de las partes; siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato unicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. Para los efectos del parrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente contrato deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al contrato, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre las partes de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente contrato y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las Declaraciones.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las partes se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Página 6 de 8

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la C. DOÁNY DOMÍNGUEZ ORTIZ, en fecha 02 de enero del 2024.







Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA CUARTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan de manera mutua y voluntaria que están conformes con la celebración del presente contrato, manifestando su pleno consentimiento y voluntad de obligarse en los términos y condiciones estipulados en el mismo.

Asimismo, las partes reconocen que han revisado y analizado detenidamente el contenido y alcance de todas sus cláusulas, obligaciones y disposiciones, por lo que declaran que su voluntad de celebrar este contrato es libre, espontánea y sin vicios del consentimiento, y que no han sido objeto de coacción, intimidación o cualquier otra forma de influencia indebida por parte de terceros en la toma de esta decisión.

Cada parte declara que tiene la capacidad legal necesarla para celebrar y cumplir este contrato de acuerdo con la legislación aplicable, y que no existe ninguna limitación o restricción legal que impida su participación en el mismo.

DÉCIMA QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, lás partes se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este contrato, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

DÉCIMA SEXTA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las partes han constituido alguna; relación de sociedad, asociación, franquicia, consorcio, joint venture, participación, relación laboral, representación corporativa u obligación solidaria entre las partes, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará, para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Cludad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 8 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 02 de enero del 2024.

Página 7 de 8

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y la C. DOANY DOMÍNGUEZ ORTIZ, en fecha 02 de enero del 2024.

4

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "LA PRESTADORA DE SERVICIO"

LIC. ALBERTO ELOYESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APPODERADO LEGAL

C. DOANY DOMINGUEZ ORTIZ

TESTIGOS

LIC. LIZBETH ALICIA VÁZQUEZ TENA COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL MTRA. SARATALVARADO LEE

JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, LA C. DOANY DOMÍNGUEZ ORTIZ, DE FECHA D2 DE ENERO DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE

Página 8 de 8

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la C. DOANY DOMÍNGUEZ ORTÍZ, en fecha 02 de enero del 2024.

